



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 30 de Diciembre del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 943-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 527-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 2288-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 16 de diciembre del 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, INFORME N° 5004-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 113 días, solicitado por el CONSORCIO GRUPO ANTONIO encargado de la ejecución de Obra: "CREACIÓN DEL BOULEVARD DEL RIO CARASH EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME N° 527-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "...Al respecto, con fecha 04 de mayo del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO GRUPO ANTONIO integrados por (EMPRESA CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C., y EMPRESA CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L), suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 012-2022-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN EL ESTADIO EN EL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 6'237,576.82 (Seis Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con 82/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 527-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante, CARTA N° 026-2022-CONSORCIO SUPERVISOR MYL, de fecha 18 de noviembre del 2022, el CONSORCIO SUPERVISOR MYL encargado de la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN EL ESTADIO EN EL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", presenta a la Entidad Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 01;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME N° 527-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con INFORME ACOP N° 178-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-ZPJV, de fecha 15 de diciembre del 2022, el Ing. Jarib Zavaleta Pejerey Administrador de Contrato de Obras, concluye y recomienda que:

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. Como Administrador de Contrato de Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, luego de revisar la CARTA N° 026 -2022-CONSORCIO SUPERVISOR MYL de fecha 18 de noviembre, se concluye que no corresponde ampliación de plazo por retraso en absolución de consultas, toda vez que, desde el 17 de julio fecha en la cual se inició la consulta mediante CARTA N° 07-2022-CONSORCIO SUPERVISOR MYL, al 18 de agosto; fecha que se respondió a la consulta mediante CARTA MULTIPLE N° 01008-2022/MDSM/GDUR-SGEIP/CAAS la cual indica que no son admitidas las consultas por incumplimiento de los plazos e incongruencias de consultas con el informe presentado, toda vez que estas no se ajustan a lo establecido en el artículo 193 del RLCE; esta situación sería atribuible al contratista.
- 5.2. Del asiento del residente N° 132 en el cual solicita ampliación de plazo; en concordancia con la Opinión N° 19-2022/DTN, en el numeral 3.2 quedaría como no cumplido la solicitud de ampliación de plazo, por no registrar en el día el fin de la circunstancia. El cuál sería la notificación de la CARTA MULTIPLE N° 01008-2022/MDSM/GDUR-SGEIP/CAAS.

01008-2022/MDSM/GDUR-SGEIP/CAAS.

- 5.3. Como Administrador de Contrato de Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, luego de revisar la CARTA N° 026 -2022-CONSORCIO SUPERVISOR MYL de fecha 18 de noviembre, se concluye que **NO** corresponde ampliación de plazo a pesar que se sustentó el retraso en absolución de consultas, toda vez que, desde el 25 de agosto fecha en la cual se inició la consulta mediante CARTA N° 12-2022-CONSORCIO SUPERVISOR MYL, al 25 de octubre; fecha que se respondió a la consulta mediante CARTA MULTIPLE N° 01297-2022/MDSM/GDUR-SGEIP/CAAS la cual absuelve las consultas realizadas por el residente. De la misma forma, el inicio de Ampliación de plazo es el 13 de setiembre del 2022 (como se evidencia en el asiento 174 del cuaderno de obra) y el fin de causal es el 25 de octubre del 2022 (como se evidencia en el asiento 228 del cuaderno de obra), y el último día para presentación de la solicitud fue el 9 de noviembre del 2022, sin embargo el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo el 14 de noviembre del 2022; siendo así, incumplió el Artículo 193.1 (Plazo de presentación de la solicitud) del RLCE.
- 5.4. Luego del análisis realizado se considera IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, a favor del CONSORCIO GRUPO ANTONIO, toda vez que, se incumplió el artículo 193.1 del RLCE.

## VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 1, por incumplimiento al artículo 193.1 del RLCE; toda vez que no se presentó la cuantificación de la ampliación dentro de los 15 días señalados por el reglamento.

En espera a la atención de la presente, es todo cuanto informo para su conocimiento y fines; Atentamente;

Adjunto:

- Opinión N° 19-2022/DTN
- Línea de tiempo de ampliación de plazo N° 01
- CARTA N° 07-2022-CONSORCIO SUPERVISOR MYL
- CARTA N° 12-2022-CONSORCIO SUPERVISOR MYL

COLEGIO DE INGENIEROS DE PERU  
 ZAVALETA PEJEREY JARIB  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP. N° 266314

Que, mediante INFORME N° 527-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Mediante, **INFORME N° 2288-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS**, de fecha 16 de diciembre del 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, concluye y recomienda que:

## V. CONCLUSIONES:

- En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, cumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) e incumplió el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo), asimismo dicho incumplimiento fue ratificada por el Supervisor de obra declarando, sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM, se pronuncia declarando **IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por Ciento trece (113) días calendario.**
- En merito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Subgerencia determina declarar **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por Ciento trece (113) días calendario** solicitado por el CONSORCIO SAN ANTONIO, contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

## VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, derivar el presente informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su pronunciamiento, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente vía acto resolutorio de la **IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 01 por Ciento trece (113) días calendario** solicitado por el CONSORCIO SAN ANTONIO, contratista encargada de la ejecución de la citada obra, sustentado en el análisis del presente informe; asimismo informo que hasta el **05 de diciembre 2022** debe notificarse el acto resolutorio a fin dar cumplimiento al literal 198.2 del Artículo 198 del RLCE.

Que, mediante **INFORME N° 527-2022-MDSM-GAJ**, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con, **INFORME N° 5004-2022-MDSM/GDUR-JCCQ**, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra-MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN EL ESTADIO EN EL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH;

Que, mediante **INFORME N° 527-2022-MDSM-GAJ**, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO GRUPO ANTONIO encargado de la ejecución de Obra: "CREACIÓN DEL BOULEVARD DEL RIO CARASH EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el **INFORME N° 2288-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS**, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutorio correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO GRUPO ANTONIO y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MYL sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante **INFORME N° 943-2022-GM/MDSM**, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, POR 113 días, solicitado por el CONSORCIO GRUPO ANTONIO encargado de la ejecución de Obra: "CREACIÓN DEL BOULEVARD DEL RIO CARASH EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el **INFORME N° 2288-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS**.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR** al ejecutor de obra CONSORCIO GRUPO ANTONIO y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MYL con la presente Resolución.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI-ANGASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

